

movimiento nombrar y elegir,
y a la fin mera de todo quanto por
dichos su privilegio y no sustenta
ta ser obediencia y no oponer a
ella obligo todo que bienes de
ca y por haber de la obispo, si en
de su parte por Santiago Juan
Pequella y Moren y Pedro Carle
y de minor de dicha Ciudad de
vezinos de que dize fe. Ante
mi. Agustín Zamora not.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

9. ab. 22. d. ^{veinte}
mañ. dia Cor. l. i. d. de la de memoria veinte
y siete de mil e setecientos
noventa y ocho por ante mi Agustín
Zamora notario de apostolicas y publicas
de la Cortes que abajo se expres
sion. Yo yo yo Faber viuda de Juan
Gruel hijo de Agustín natural y vecino
de dicha Ciudad de la qual dize:
que tanto en proprio nombre como
en el de madre y legitimo ad. de su
f. el Gruel y Faber su hijo a ella
y al expresado Juan Gruel su di.
f. ante mi ante comun dau y ota.
que todo se ha cumplido y ha
tante qual de derecho y hecho
a respecto de favor de Francisco
Cajella y otros que ven no de dicha
Ciudad de la qual dize que
por que en su parte ella es la
qualidad expresada queda

quedo. hauer exigido y cobrado
de qualquier persona, co-
munes, y de lo que pueda espe-
tar y ser devido al expresado su
defunto marido. Todo por razon
del ser que yo hizo a nuestro
soberano en qualidad de castellan
que fue de Bergantion. Todo
que en fallecio en el Real
Hospital de Cartagena en via
21 de Sept. de 1395 como por
qualquier otro titulo. Causa o
razon, y de lo que cabe y para
el tal efecto pueda practicar
todas las diligencias que se juzgará
necesarias y oportunas; y de lo
que perteneciere que cobrada pueda firmar los reci-
bos y finiquitos que sean necesarios
y hallandose depositada alguna
cantidad o cantidades devedas
al expresado su defunto marido

Mando queda llevarlos del tal
deposito y para ello practicar los
diligencias que se juzgará como ex-
pedientes y que se convengare;
y dando siempre que
se sea necesario, fechos y precau-
ciones, servanda la misma in-
diferencia y Generalmente
quedo el dicho Francisco Ca-
jellano Proveedor de practicas
de lo quanto sea necesario para
el cobro de lo que por qualquier
motivo pueda pertenecer y
ser devido al mencionado
Juan Gueyol su marido, y
lo que la misma Bergante
havia y haer podria si fue-
re necesario con la facultad de
poder para el mismo fin
substituir uno o mas pro-
curadores, ellos revocary o rro-
va-